

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-38/2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.

Considerando:

I. Que el 28 de septiembre del año en curso, xxx solicitó, vía correo electrónico, copia certificada de la Constancia del tiempo de servicio y salario presentada por el Ministerio de Cultura a la Procuraduría General de la República.

II. Que la solicitud fue prevenida el 29 de septiembre por no tener firma autógrafa, y le fue admitida el 3 de octubre del mismo año, bajo la referencia UAIP-MC-38/2023, luego de ser subsanada el escrito presentado a esta UAIP.

III. Que el Art. 50-b de la LAIP le otorga a los Oficiales de Información la función de recibir y dar trámite a las solicitudes referente a datos personales. En esa línea, se solicitó a la Unidad de Talento Humano del Ministerio de Cultura, con memo A101.12.02 Ref. 166/2023, de fecha 3 de octubre de 2023, proporcionar el documento requerido, en formato físico y certificado, estableciéndose como plazo de entrega, el 9 de octubre de 2023.

IV. Por medio de memorándum A101.6 Ref. 0353/2023 de fecha 5 de octubre de 2023, la jefa de la Unidad de Talento Humano (UTH) comunicó que “...*la constancia de tiempo de servicio y salario de la señora XXX, que fue solicitada y enviada a la Procuraduría General de la República (PGR) el 08 de septiembre del presente año, no consta en su expediente laboral, debido a que este tipo de constancias no las agregamos a los mismos; Sin embargo, dicha copia certificada puede ser solicitada a la PGR, debido a que ellos poseen la constancia original.*

Sin embargo, adjunto al presente en original, constancia de tiempo de servicio y salario de la señora XXX, de fecha 04 de octubre de 2023, la cual contiene la misma información que fue enviada a la PGR”.

V. Que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que es un derecho de toda persona a conseguir una reproducción inteligible de la información contenida en documentos o registros sobre su persona, y tiene el derecho a ser informada sobre el destino y uso que se le da a su información, según lo indican los artículos 31 y 36 de la ley. En ese contexto, la jefa de la UTH entregó la constancia del tiempo de servicio y salario de XXXX; pero notifica que no es la que se envió a la Procuraduría General de la República (PGR)



MINISTERIO
DE CULTURA

por no quedarse con copia, “debido a que este tipo de constancias no las agregamos a los mismos; Sin embargo, dicha copia certificada puede ser solicitada a la PGR, debido a que ellos poseen la constancia original”.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos se RESUELVE:

Entregar constancia original del Tiempo de Servicio de xxx.

Comunicar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-MC-38/2023

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.